

**LÓGICA DEÓNTICA Y TEORÍA GENERAL DE LA ACCIÓN EN EL
SEGUNDO VON WRIGHT ***
por Carlos S. Olmo Bau **

Dejado atrás el vigésimo quinto aniversario de la primera edición en castellano del libro de G.H. Von Wright “Un ensayo de lógica deóntica y teoría general de la acción”; este artículo intenta recoger las claves de un texto que permite marcar un antes y un después tanto en la obra del autor como en la materia que trata.

Una especie de cartografía que abre el texto para afirmar, si quiera entre líneas, su relevancia para reflexiones propias del ámbito ético, político e iusfilosófico como las relativas a la conceptualización y justificación de la desobediencia civil.

El ensayo de G.H. Von Wright¹ constituye fundamentalmente un ejercicio de profundización en la crítica (y autocrítica) de la lógica deóntica, digamos, *tradicional*. Una profundización que enlaza con anteriores trabajos y que surge como necesidad una vez detectada la inadecuación e insuficiencia de una lógica modal proposicional o de una lógica deóntica filialmente relacionada con esta.

El texto es también, en ese mismo sentido, una búsqueda y un intento de clarificación. Lo que se busca y se quiere clarificar es una lógica de la acción asentada sobre una lógica del cambio. Finalmente, como se verá, este alejamiento de la lógica modal no resulta ser tan grande.

La definición general² de lógica deóntica como estudio lógico-formal de los conceptos normativos (obligación, permisión y prohibición) recorre todo el texto, llenándose página a página de contenido. Un contenido que se presenta en cuatro bloques diferenciados: Un primer bloque centrado en algunos sistemas de lógica deóntica, que nos introduce en el ámbito de los lenguajes formales, la metateoría de los sistemas axiomáticos o las definiciones de los conceptos manejados. Un segundo bloque ya inserto en el estudio y desarrollo de la lógica de la acción, de sus elementos. Un tercero que inscribe aquella en los terrenos de la lógica deóntica, es decir, da el paso a la lógica deóntica de la acción. Y al fin un cuarto bloque que, desde la perspectiva de la

* Publicado en la RTFD el 9 de junio de 2002.

** Licenciado en Filosofía, alumno de tercer ciclo en la Universidad de Murcia. Profesor de Garantía social (España). olmobau@terra.es

¹ La primera edición en español, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, data de 1976 y fue traducida por Ernesto Garzón Valdés desde la edición inglesa de 1968, publicada por Societas Philosophica Fennica-Helsinki.

² WRIGHT, G.H. Von; *Un ensayo de Lógica Deóntica y la Teoría General de la Acción*; UNAM, México, 1976, pp. 11.

lógica deóntica, se acerca a algunas controversias metajurídicas, mostrando las aplicaciones que para la Filosofía del derecho tiene esta disciplina.

CARTOGRAFÍA Y PARADOJAS

El primer capítulo no sólo es un ejercicio de análisis de una serie de aspectos de algunos sistemas de lógica deóntica; es también un mapa de la construcción de estos, que sitúa las primeras coordenadas en los usos (prescriptivo y descriptivo) de los conceptos normativos y la distinción de estos respecto a los conceptos axiológicos (usados en el discurso valorativo), de un lado, y los conceptos 'praxeológicos' (referidos a la persona en cuanto que agente³).

Entre las coordenadas originarias se encuentran algunas que forman parte no sólo del mapa sino de la historia pasada (e incluso prehistoria) de la lógica deóntica. Es el caso de la analogía entre cuantificadores, modalidades y nociones normativas que determinó el paralelismo inicial entre los conceptos alguno, ninguno y todos; posibilidad, imposibilidad y necesidad; y los ya mentados de permisión, prohibición y obligación.

Parte de esos primeros pasajes históricos, aunque con mayor extensión en dirección al presente, es también la gestación de el lenguaje formal de la lógica deóntica (proposicional). Variables en número ilimitado, las conectivas lógicas *tradicionales*, los operadores deónticos 'P' y 'O', símbolos auxiliares,... sirven de base a una formalización que, en su desarrollo, ha ido variando, creciendo, rompiendo moldes,... desde un primer momento centrado en 'los estados de cosas' a un momento anunciado centrado en la 'acción'.

En ese primer momento las variables son consideradas como oraciones esquemáticas que expresan proposiciones.

De la mano de una axiomatización básica se introduce la cuestión de la interdefinibilidad de los operadores deónticos citados; indagándose la posibilidad (y los problemas derivados de ella) de que el carácter deóntico de la obligación pueda ser definido en términos de permisión (y negación) y viceversa⁴.

Como el propio autor indica, su posición al respecto -como en otros aspectos- ha sido oscilante. Es, a fin de cuentas, una de las cuestiones que el ensayo *re-toca* y *re-coloca*.

³ Entendida la praxeología como estudio preliminar para el estudio de las normas y valores, axiología y deontología serían dos ramas o resultados de esta. WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 13.

⁴ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 19.

A la axiomatización sigue la semántica, que se plasma en el análisis metateórico del propio sistema axiomático. Destacan en este análisis las nociones de *constituyente deóntico de un fórmula* y de *tautología deóntica*. Estas tautologías (tautologías-P) conforman un teorema del cálculo en cuestión, probable a partir de axiomas merced a una serie de reglas de inferencia.

Las bases axiomáticas propias de toda construcción lógica permiten probar toda una serie de teoremas. Entre estos se da el caso de fórmulas que pueden ser probadas en el contexto de un cálculo deóntico determinado pero que entran en conflicto con las intuiciones y nociones asumidas. Y también a la inversa, existen fórmulas que en absoluto chocantes y asumibles a primera vista como válidas que, sin embargo, no pueden ser probadas en el cálculo.

De entre estas extrañas situaciones se destacan la conocida paradoja de Ross y la paradoja de la permisión de libre elección, conectadas entre sí. Aquella señala la extraña situación condensada en la fórmula (“ $O_p \rightarrow O(p \vee q)$ ”) según la cual ‘*si cierto estado de cosas debe ser el caso, entonces éste estado o cualquier otro estado debe ser también el caso*’⁵. Algunos intentos de solventar la paradoja han ahondado en ella. Así, de uno de estos intentos se obtenía como consecuencia que ‘*si algo es obligatorio entonces cualquier cosa está permitida; por lo que en realidad nada puede ser obligatorio*’.

La *paradoja de la permisión de libre elección* procede, precisamente, del intento de superar ese tipo de dificultades planteando que la permisión disyuntiva, permite, pero no implica, la permisibilidad de ambos disyuntos. De aquí la introducción de la noción de permisión como permisión de libre elección. Una noción que demuestra la insuficiencia del sistema lógico manejado y demanda un sistema de lógica deóntica que la satisfaga y no caiga en paradojas como la señalada por Ross.

La lógica deóntica que se demuestra insuficiente era una lógica monádica, esto es, absoluta, categórica, incondicional. La construcción demandada era la de un cálculo condicional, hipotético, relativo: el cálculo diádico. Aquel operaba sobre una sola expresión de la lógica proposicional. Este lo hará sobre pares de expresiones.

Los pormenores de esta construcción son el rodeo que Von Wright da para volver posteriormente sobre las paradojas lógicas.

El paisaje de este rodeo que, de nuevo -aunque más adelante- nos sitúa ante las paradojas y su revisión; está constituido, en primer lugar, por los seis conceptos de permisión condicional, definidos sobre la extensión de ‘mundo posible’ (W). El primero de ellos, por ejemplo,

⁵ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 23.

afirma que ‘en algún mundo posible en el que es verdad que q algún mundo posible está permitido en el que es verdad que p ’⁶. Esto es: Algún Wq permite algún Wp . Siguiendo esta terminología, los otros cinco afirmarían: “Todo Wq permite algún Wp ”; “Algún Wp es tal que está permitido en algún Wq ”; “Cada Wp está permitido en algún Wq ”; “Algún Wq permite todo Wp ” y “Todo Wq permite Wp ”.

A continuación, la vista se fija en la permisión condicional en cuanto que relación de alternatividad entre mundos posibles. ‘La distinción de los seis conceptos es casi relativa a un universo de estados elementales en términos de los cuales concebimos nuestros mundos posibles. (...) Pero si, dado un estado total del mundo, hay una permisión de libre elección para algo, entonces el beneficiario de la permisión es libre, en esta situación, para elegir todas las alternativas de la cosa elegida’⁷.

En el otro lado del sendero que ahora se recorre, está la definición de los conceptos de obligación correspondientes. El primero: *En todos los mundos posibles en los que es verdad que q , ningún mundo posible está permitido en el que no es verdad que p* . Recuperando las expresiones usadas con las permisiones posibles: “Todo Wq impide todo Wp . Y así con los otros cinco conceptos diádicos de Obligación.

Estas definiciones son derivables de las definiciones previas de Permisión, y viceversa. Ahora bien, es preciso insertar una noción: la de *restringidor* de la libre elección. Los restringidores son las obligaciones de tipo 4, 5 y 6⁸, en los que no está permitida, para todos los ‘conceptos-P’, la lectura *es obligatorio que p dado que q* .

La noción de verdad también forma parte de este recorrido ocasional, ya que la lógica deóntica diádica *subsume* como verdades lógicas aceptables todas las tautologías de la lógica proposicional ordinaria (con las precisas sustituciones en el lenguaje, obviamente). ‘Cualquier fórmula F del cálculo diádico es, así, una función de verdad de un cierto número de constituyentes deónticos diádicos’⁹.

La pregunta por las leyes lógicas y las candidatas a tales o la negación de que los principios expresen una, así como la discusión del principio “deber implica poder”; antecede ya al último recoveco de el rodeo iniciado cuatro secciones atrás.

La consideración de la lógica deóntica monádica como un caso *degenerado* o *límite* de un sistema diádico matriz, es la antesala de la vuelta a la cuestión de las paradojas. Los operadores monádicos serían

⁶ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 27.

⁷ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 28 y 29.

⁸ “Algún Wp es tal que no está permitido en ningún Wq ”, “Todo Wq impide algún Wp ” y “Algún Wp impide algún $Wnop$ ”.

⁹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 31.

deterioros de los operadores diádicos y determinarían una división en dos formatos de lógica deóntica monádica: el descrito inicialmente y el caracterizado al trata la permisión de libre elección. En este formato se puede afirmar que *todo estado de cosas es tal que bajo algunas circunstancias está permitido*; lo cual equivale a una negación de deberes din excepción¹⁰.

La vuelta a las paradojas cierra el círculo abierto para acercarse a la lógica deóntica de carácter diádico, y también el tramo dedicado a la propia lógica deóntica. Una lógica deóntica que, pese al intento de superación diádico, no ha podido liberarse de la presencia de paradojas, dilemas y problemas no resueltos.

Paradojas que surgen de una asociación mental ilegítima entre los rasgos lógicos de los diferentes conceptos de cálculo.

Como consecuencia, ha de asumirse que *'hay varios conceptos de permisión y obligación. Las paradojas de los diversos sistemas de lógica deóntica surgen debido a una confusión, a nivel intuitivo, entre los diferentes conceptos. Si se distinguen claramente esos conceptos, entonces no hay paradojas. Su distinción se logra a través de una variedad de lógicas deónticas'*¹¹.

En el intento de clarificación de conceptos y de determinación de aquel más cercano de nuestra comprensión inmediata o *natural* de las frases “está permitido que p”, o “está permitido que p, dado que q”; se extrae una relación entre obligación y permisión que es buen ejemplo de las lagunas normativas sujetas a debate: Del hecho de que algo sea obligatorio puede desprenderse la permisividad de hacer ese algo. Pero del hecho de que algo sea permitido no se desprende que sea obligatorio.

Este axioma (que no tautología) está bien presente en los pasajes posteriores del ensayo (de forma particular en el último capítulo).

ACCIONES Y LÓGICA DE LA ACCIÓN

Las variables de las fórmulas lógicas reseñadas en los pasajes anteriores; las cosas de las cuales se afirma que son obligatorias, están permitidas o están prohibidas; los contenidos, en fin, de las normas, son las acciones.

Las variables, también se había visto, representan estados de cosas. Es preciso, por ello, clarificar esta relación entre estado de cosas y acción. Una clarificación alrededor de la cual hacer pivotar los

¹⁰ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 37.

¹¹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 40.

elementos constitutivos y característicos de una lógica de la acción; cuya necesidad también debe ser, a su vez, clarificada.

La necesidad de una lógica de la acción viene dada por otra necesidad: la de una lógica deóntica que pueda expresar la distinción entre actuar y omitir. Es precisa una lógica de la acción en la medida en que es preciso -que lo es- *‘un análisis de la noción de acto humano y desarrollar herramientas simbólicas que capten los principales aspectos conceptuales de esta noción en el lenguaje formal de la propia lógica deóntica’*¹².

La definición de acción como la producción o el impedimento de un cambio intencional en el mundo, y como consecuencia la distinción entre acción (y omisión) productiva y acción (y omisión) preventiva, determina todo el recorrido posterior.

En el ámbito de las distinciones también cabe hacer una entre acción y actividad, vinculando esta a la noción de proceso (de la misma forma en que aquella estaba vinculada a la de cambio). Las normas referidas a actividades serían secundarias respecto a las referidas a las acciones.

Retomando la definición de acción como producción o prevención de cambios, Von Wright afirma que una lógica de la acción ha de presuponer una lógica del cambio. Cambio que debe entenderse como transformación de *estados*. Esto es, tiene lugar cuando cesa o empieza a darse, a existir, un estado de cosas concreto. Mientras permanece dicho estado de cosas, se considera que no hay cambio¹³.

Los estados de cosas, individualizados, son un *genérico* que se encarna en un momento espacio-temporal.

Merced a su utilidad heurística, G.H. Von Wright plantea, en relación a la constitución lógica del mundo, una suposición: la suposición de *atomismo lógico*. En este marco, el tiempo *‘es un medium discreto de ocasiones en orden lienal’*¹⁴ que permite una descripción de cambio.

La lógica del cambio sobre la que se erige la de la acción es una *teoría formal de la constante lógico-temporal “y luego”*. Esto es el *“cálculo-T”*. El vocabulario de esta lógica será el de la lógica proposicional enriquecido con la conectiva T, que funciona igual que las conectivas binarias.

¹² WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 44.

¹³ Esta noción de ‘cambio’, por lo demás, ha de incluir también el ‘no cambio’.

¹⁴ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 48.

Por lo que hace a la naturaleza de la acción, esta está determinada a la par por la *oportunidad* y por el *resultado*. La relatividad de la acción respecto a una oportunidad se denomina *elemento contrafáctico*. Y, por lo demás, la noción de oportunidad para la acción está implícita en la correlación entre el estado actual de las cosas y el estado hipotético que se daría de no existir la intervención del agente. Para esta correlación Von Wright introduce el símbolo “Y”. las reglas de inferencia del cálculo-I son las mismas que las del cálculo-T, y ejerce como contrapartida a este¹⁵.

El segundo, hiendo más allá, es el que ofrece los medios necesarios para una descripción esquematizada de la acción¹⁶. Esta descripción reduce los modos elementales de la acción a cuatro: las ya señaladas acción/omisión productivas y preventivas.

Un universo de ancho ‘n’, esto es, un compuesto de ‘n’ acciones u omisiones elementales realizados por un agente, es una acción total. Una sucesión de estas constituye una vida y la descripción de esta una biografía. Y de la biografía se extrae una historia. El largo de la vida serán los momentos que cubre la descripción.

Lo visto hasta aquí se limita a la presencia de un sólo agente. Es preciso, pues, generalizar la teoría para asumir la pluralidad, convirtiéndose así en una teoría de la interacción, que obliga a tratar con una superposición de descripciones de estado.

La investigación, no obstante, continúa considerando un sólo agente.

Y continúa introduciendo un nuevo ingrediente: el operador modal ‘M’, que indica que ‘es posible que’.

La posibilidad de una acción, e incluso de una vida, depende de la capacidad del agente respecto a lo que puede hacer en las distintas situaciones donde actuar, y de estas mismas situaciones, esto es de las oportunidades para la acción *concedidas* por la naturaleza (factor determinismo). Se habla respectivamente de posibilidad humana y posibilidad natural.

Desde la forma general de descripción de una situación para actuar, o de una oportunidad para la acción, se puede obtener una subdivisión de las segundas descripciones de estados en dos subclases. Una subclase contiene las descripciones que satisfacen función y otra las que no lo hacen. Esta división de la clase de descripciones de estado es expresión de la capacidad de actuación del agente. Gracias a ella

¹⁵ Los cálculos de uno y otro, junto a los de la lógica proposicional, conforman el cálculo-LI.

¹⁶ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 53.

cabe discernir lo que puede y no puede hacer un agente y cuáles son las acciones totales elegibles o no elegibles. Es el principio de la construcción de un árbol topológico o de la vida.

Se esta ante un agente omnipotente cuando la totalidad de descripciones de estado satisfacen la función. En caso de que sólo la satisfaga una, el agente es impotente y carece de elección.

Por lo que hace a los estados de cosas, estos pueden dividirse entre los que están y no están bajo el control del agente.

La posibilidad de elección se ha erigido elemento fundamental para la acción, hasta tal punto que exige una ampliación de la definición misma de acción en el sentido de que cabe dejar sin cambiar lo que podría haber sido cambiado y dejar que suceda lo que podría haberse editado. Una suerte de autodeterminación amplia adquiere aquí su máximo sentido.

Esta autodeterminación se acompaña, de inmediato, con la idea de determinismo. Un determinismo que puede ser óntico o epistémico. La graduación del determinismo influye, entre otras cuestiones, en la generación misma de los árboles topológicos.

PODER Y HACER. EXPRESIÓN DEÓNTICA DE LA ACCIÓN

A este recorrido por las herramientas simbólicas, por los elementos de la lógica de la acción, por la determinación de los conceptos mismos de acción y capacidad (de acción)... sigue la reflexión ya circunscrita en el ámbito de la lógica deóntica.

La noción de capacidad como poder hacer u omitir, la noción de posibilidad, abre la puerta a esta concreción temática.

Al concepto de posibilidad dentro de los límites naturales (denotado por 'M') sigue ahora el concepto de posibilidad analizado dentro de los límites de un orden normativo (y se denota por 'P'). Si a aquella se la denomina posibilidad natural, a esta se la llama posibilidad deóntica¹⁷. La primera era una amalgama de dos nociones - física y humana- de posibilidad. También de la noción de posibilidad deóntica puede afirmarse que es tal (distinguiéndose entre lo que debe ser y lo que debe ser hecho), siendo las dos subespecies de posibilidad deóntica la noción de lo que un agente puede hacer u omitir en una situación para actuar determinada, de un lado, y la propia noción de situación para actuar, de otro.

¹⁷ También es posible definir, en términos de posibilidad, otros conceptos modales. Y otro tanto sucede con la necesidad deóntica (denotada por 'O' y diferenciada de la natural 'N').

Otra similitud se encuentra en la figura del árbol de la vida, trasladable desde los conceptos analizados con anterioridad hasta este nuevo terreno. Se puede plantear, pues, la figura de árbol deóntico de la vida. Los cursos de acción representados en él son cursos de acción *permitidos* al agente.

La posibilidad deóntica de actuar supone que llevarla a efecto está permitido. El permiso afecta tanto a la parte de la acción del agente como a la parte que pudiera depender de la acción de otros agentes.

La relación entre las modalidades deónticas y lógicas no está, sin embargo, exenta de problemas. Lo físico y humanamente posible es, a la fuerza, lógicamente posible. Tal claridad no existe al referirnos a lo deónticamente posible o necesario. Ello obliga a considerar los dos tipos de modalidades (deóntica y lógica) como recíprocamente independientes¹⁸.

En este contexto se entiende la imposibilidad de la producción de tautologías como efecto de una acción y en este mismo contexto cobra fuerza la crítica de la perspectiva según la cual sólo las cosas que son lógicamente consistentes pueden tener status deóntico o normativo (osea, estar permitidas, obligadas o prohibidas). Así, *‘la aceptación de algunas proposiciones verdaderas, que afirman la existencia de una norma de contenido tautológico o autocontradictorio es, desde el punto de vista “filosófico”, algo totalmente inocuo*¹⁹.

Otra disquisición sobre relaciones, en este caso entre las modalidades deónticas y las modalidades naturales ya citadas, rescata la idea (señalada en la capítulo anterior) de que el ‘deber’ implica el ‘poder’. La superposición de ramas de árboles deónticos y naturales²⁰ sirve a la pretensión de aclarar esta cuestión, debilitando la idea antaño defendida por el autor de que la posibilidad deóntica es una suerte de posibilidad humana (en sentido fuerte y exclusivo).

La conclusión a la que Von Wright llega en esta ocasión es que los argumentos para aceptar esa implicación son de naturaleza axiológica. A ella llega tras un recorrido de indudable interés para un estudio sobre la no observancia de la norma, con aspectos como el surgimiento de predicamentos en situaciones para actuar deónticamente imposibles.

Profundizando en la relación entre el ámbito natural y el ámbito deóntico, siguiendo con los árboles como herramienta, Von Wright afirma que la forma de un árbol naturalista refleja una ley u orden natural, mientras que la de un árbol deóntico lo hace de una ley u

¹⁸ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 73.

¹⁹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 76.

²⁰ Amen de para delimitar a los primeros, que no reflejan necesariamente la vida real y pueden ser desobedecidos.

orden normativo. Así las cosas, Von Wright plantea un proceso de poda en el que el árbol podado produce los principios para derivar un árbol de vida deóntico. Hay dos casos extremos de normas derivables de principios superiores y de normas puramente convencionales. *Un caso extremo se da cuando el principio (o principios) posibilitan una rigurosa derivación lógica de lo que debería ser obligatorio, permitido y prohibido en el curso de cualquier vida posible*²¹. El extremo contrario es el caso en el que no hay principio exterior alguno que determine la forma del árbol deóntico. Tanto la forma como las normas son, en este caso, convencionales²².

Recuperando los aportes realizados a lo largo del texto en materia de formulación, se logra la aplicabilidad de los operadores 'P' y 'O' a descripciones de cambios y acciones, además de a descripciones esquemáticas de estados de cosas. Clave en esta formulación es la expresión "P(siT(sjIsk)" que viene a plantear en última instancia que dada una cierta oportunidad, una cierta acción está permitida²³.

Dado que la acción es relativa a una oportunidad, las normas de dicha acción deberán expresarse mediante elementos de un cálculo deóntico de carácter diádico. Ello no impide esbozar un cálculo combinado de elementos monádicos y diádicos ya que, como se había señalado con anterioridad, cabe la posibilidad *de derivar los sistemas monádicos de lógica deóntica, de los sistemas diádicos correspondientes*²⁴.

La infracción de la norma ('caída' o 'pecado' en expresiones de Von Wright, según su traductor E. Garzón Valdés) no tiene por que suponer una modificación radical del código normativo que rige a una persona. Este puede ser, materialmente hablando, el mismo (o casi) antes y después. Ahora bien, puede suponerla hasta el punto de poder hablarse de dos códigos claramente diferenciados.

Aquí se introduce el concepto de imperativo contrario al deber de Chisholm, en un sentido específico: la privación de la permisión de algo anteriormente permitido a la persona infractora.

El problema lógico se encuentra en cómo explicar la transición entre uno y otro código. Para ese puente hay que recurrir a nuevos materiales de construcción: las nociones de permisión, obligación y prohibición condicionales²⁵. Para expresar el cambio, o mejor, para

²¹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 83 y 84.

²² WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 85.

²³ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 87.

²⁴ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 89.

²⁵ Se puede así *enunciar que una acción, dada ésta o aquella situación vital, está permitida / es obligatoria / está prohibida y enunciar esto de una forma lógicamente independiente del hecho de que esta situación vital pueda ocurrir en una vida permitida o pueda surgir después de una o varias caídas*' WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 91.

expresar permisividad, obligación o prohibición tras el cambio, es preciso la noción de un operador deóntico diádico. Este operador se *dedica* a conectar órdenes normativos.

El citado imperativo contrario al deber, que es un caso especial de compromiso en el que un agente puede comprometer a alguien mediante su acción, es también un terreno propicio para las paradojas. En su formulación se han encontrado, precisamente, las llamadas Paradojas del Compromiso o de Obligación Derivada.

Son paradojas que demuestran la necesidad del cálculo diádico y que pueden ser, más que resueltas, evitadas, con este.

Una última situación comprometida, y nunca mejor dicho, es la vinculada a la noción de predicamento; que es una suerte de conflicto entre obligaciones. Conflicto que puede ser interno o externo. El primero se da cuando un mismo código coloca al agente bajo obligaciones contradictorias, esto es, que es imposible satisfacer ambas. Para Von Wright a esta situación se llega si ha habido con antelación 'caída' o 'pecado', esto es, si se ha hecho algo deónticamente imposible.

Soluciones a esta situación son la reinterpretación de las obligaciones en un intento de diluir el conflicto o la consideración del conflicto como externo (haciendo que la incompatibilidad sea imposible, por definición, en un mismo código).

En todo caso, lo que queda excluido es el predicamento absoluto en cuanto que 'absurdo conceptual'.

CONTROVERSIAS EN LOS SISTEMAS NORMATIVOS

En el último capítulo de su ensayo, G.H. Von Wright se centra en el análisis de dos problemas diferentes: Uno vinculado a las nociones de sistemas normativos cerrado o abierto. Otro, relacionado con la jerarquización de las normas.

Del primero de ellos resalta como cuestión central la interrelación entre los dos operadores deónticos.

Punto de partida de este análisis es la redefinición de la noción de fórmula bien formada, que en la deóntica originaria no admitía las expresiones mixtas ni de orden superior. Semejantes restricciones son ahora eliminadas.

No se entra a definir la noción misma de sistema u orden normativo, aunque sí se caracteriza como clase de normas que manan de la misma fuente.

Al respecto sí que se hace hincapié en la noción de determinación deóntica, según la cual *una acción está deónticamente determinada, en un sistema S, cuando está o permitida o prohibida en ese sistema*²⁶. Precisando aún más: *sí y sólo si, dada una oportunidad, a uno le está permitido o prohibido actuar (comportarse) en virtud de las normas de S de manera que se produzcan los resultados de esta acción*²⁷.

Desde semejante noción se distingue entre sistemas normativos abiertos y cerrados. Estos últimos se dan cuando toda acción está deónticamente determinada en ese sistema.

Tampoco estas nociones de determinación y clausura están exentas, en el momento de la formalización, de problemas.

Otra distinción que realiza Von Wright es la que separa una acción deónticamente determinada y un estado de cosas deónticamente determinado. De forma similar a la vista, si un estado de cosas está deónticamente determinado, está permitido o prohibido.

Un estado de cosas singular es el resultado de una acción al momento de establecer una oportunidad (esto es, la determinación de la naturaleza de la acción).

En este contexto se discuten las alternativas en torno a la relación (de interdefinición) de los dos caracteres deónticos, derivada de la consideración de todo sistema normativo como trivialmente cerrado. Entre las alternativas: aceptar esta clausura para cualquier sistema de normas; permitir la posibilidad de que un sistema sea abierto; eliminar de la noción de determinación deóntica la necesidad de que los conceptos de permisión y prohibición sean correspondientes.

La correspondencia, dirá más adelante, la inferencia que recorre el camino de la ausencia de prohibición a la presencia de permisión es legítima y lógicamente equivalente a la inferencia en sentido contrario. La no correspondencia invalida la inferencia²⁸.

A esto ha de añadirse una crítica de la clausura *trivial* que puntualiza esa correspondencia recurriendo a una metanorma de clausura (aunque el sistema sea de facto abierto).

Con semejante panorama de fondo se puede trabajar sobre la asimetría (aparente) de la inferencia de la Obligación a la Permisividad y la inversa. Esta sensación de asimetría se debe, según Von Wright, a una confusión entre el aspecto óntico y epistémico de las normas²⁹. En

²⁶ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 100, 101.

²⁷ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 101.

²⁸ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 105.

²⁹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 107.

el primero la equivalencia es innegable mientras que en el segundo la asimetría es indiscutible. La asimetría entre los principios *‘todo lo que no está permitido está prohibido’* y *‘todo lo que no está prohibido está permitido’*, reside, pues, en una confusión de la cuestión óntica de la existencia de las propias normas y la cuestión epistémica de establecer tal existencia.

Una sugerencia se une al análisis: la de que *‘es más razonable pensar que uno puede decidir, independientemente de las inferencias que parten de la ausencia de una norma y llevan a la presencia de otra cierta norma, acerca de si algo está prohibido o no en un sistema S de normas que si algo está o no permitido en él’*³⁰.

JERARQUÍA DE LAS NORMAS

Las normas de orden superior o, a nivel formal, de la iteración de operadores deónticos; configura el segundo problema tratado en esta última sección.

Dentro de este, el proceso de generación de normas adquiere un indudable protagonismo. El acto de dictar una norma es, en sí, una acción. Pero la norma en sí no es un estado de cosas, aunque sí sea tal *el que cierta norma exista en una sociedad*³¹. A la acción cuyo resultado es una norma efectiva (en el sentido de que ‘se da’) se la denomina acción normativa.

Este acto de construcción de normas puede estar sujeto, a su vez, a una serie de normas reguladoras de la propia actividad normativa. Cuando una acción normativa es, a su vez, el contenido de una norma (superior o previa), el agente que la realiza suele ser diferente de la autoridad que se encuentra tras la segunda.

Aunque no profundice en ella, Von Wright llama la atención sobre la necesidad de medios simbólicos para referirse a tales autoridades normativas y a los sujetos mismos de las normas. Medios que no se han dado en el desarrollo del lenguaje deóntico reseñado.

Entre este y otros temas pendientes, el autor escoge una cuestión: las relaciones lógicas entre los diferentes órdenes normativos. Para ello recurre, como en otras ocasiones, a la comparación como la lógica modal, señalando una diferencia más de la lógica deóntica con aquella (la no aplicabilidad del principio “ $p \rightarrow Mp$ ”) que se expresa en que el hecho de que, si bien algo verdadero es necesariamente posible, no tiene por qué ser también permitido.

³⁰ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 109.

³¹ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 111.

Falla, pues, la inferencia 'ab esse ad posse'; debido fundamentalmente a que en lógica deóntica las conclusiones normativas no pueden ser extraídas de las premisas fácticas. La afirmación de la existencia de un abismo lógico que separa el mundo de los hechos del de las normas (ser y deber ser)³², parece inevitable; pero Von Wright propone una forma débil del principio *ab esse ad posse valet consequentia* que supere esta tesitura.

El trabajo concluye con una reflexión sobre la competencia y validez de las normas. Una norma será válida *si y sólo si el acto normativo de dar esta norma está permitido*³³ en un sistema determinado. Por el contrario, la norma será inválida (en S) si el acto normativo de dar esa norma está prohibido.

Así las cosas, son normas válidas las creadas como resultado de una acción normativa; pero no todas las normas creadas así son válidas ni todas las normas son creadas así. Es más, hay sistemas que carecen de normas reguladoras de la actividad normativa.

En cualquier caso, el principio de validez establecido, es la expresión del principio antes citado en su versión débil.

Este principio de validez, sin embargo, está sujeto a interpretación. Cabe entender que la validez es un requisito para el éxito normativo y cabe entender que una norma exitosa se autolegitima, se *autovalida*. El principio se emplea, también como criterio de unidad en el sistema normativo.

Von Wright señala, por otra parte, que la cadena jerarquizada de normas debe tener un fin en su punto de origen, esto es, podría ser infinita (crecer de manera infinita) pero limitada por su principio. Y es que la norma suprema no puede ser a su vez resultado de un acto normativo, es más, debe ser diferente a las subordinadas. Idea clave entre los partidarios del derecho natural, puede concedérsele la razón, aunque no se acepte (a diferencia de aquellos) esa norma originaria más que como ficción lógica.

³² WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 113.

³³ WRIGHT, G.H. Von; *Op.Cit.*; Pp. 114.